

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
Rad. 11001-31-10-027-2022-00555-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el asunto encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite del proceso en razón a que en los hechos de la demanda se anuncia como domicilio del menor Emanuel Santiago Grandas Márquez el municipio de Cimitarra - Santander, por lo que se dispone con base en lo ordenado por el artículo 90 CGP:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra - Santander, Reparto. Ofíciense y envíense las diligencias.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art. 90 CGP).

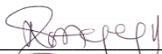
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 FECHA 25-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria